

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 34</b>

EST-VCT-GIAM-083

**ESTADO No. 083**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 12 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	LJB-11441, OG2-08443, PG2-13541, PLF-08091, 501182, 504633, 504636, 500180, 505405	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, SERVICIOS MINERO AMBIENTALES DE COLOMBIA SAS, JOSE WILSINTON ORTIZ MAHECHA, GLS GLOBAL LINK SOLUTIONS SAS, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO, GENERACION DE TALENTOS SAS, CEMEX COLOMBIA S.A, M&V SOLUCIONES S.A.S	10/05/2021	GCM N.º 84	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la suspensión de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión <b>LJB-11441, OG2-08443, PG2-13541, PLF-08091, 501182, 504633, 504636, 500180, 505405</b> , en el municipio de Choachí, Departamento de Cundinamarca. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, para lo cual se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero. <b>ARTICULO CUARTO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-0800267X, ICQ-0800654X, PKQ-08011, 502633, 503382	GEREMIAS SAGAL TRUJILLO, JORGE ENRIQUE VARGAS, PROMOTORAVIDA SAS, COLTRAN S.A.S	10/05/2022	GCM N.º 85	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR</b> el párrafo primero del artículo cuarto del Auto GCM No. 00070 del 19 de abril de 2022, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Beltrán, Departamento de Cundinamarca. El Auto quedará así: <b>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:</b> Se realizará el día doce (12) de mayo de 2022, en la Biblioteca Municipal, municipio de Beltrán, Departamento de Cundinamarca, a las once (11:00) am. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Cundinamarca, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de

					Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de trabajo en mención. <b>ARTICULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KK9-11341, LFA-09391, UEF-13581, UF6-09461, OG2-091416</b>	<b>ALVARO PIÑEROS TORRES, JUAN CARLOS LOPEZ DIAZ, CAMILO CEPEDA MARQUEZ, HUMBERTO ANTONIO MONROY MONROY, MABOH S.A.S</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>GCM N.º 86</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – MODIFICAR</b> el párrafo primero del artículo cuarto del Auto GCM No. 00073 del 22 de abril de 2022, en la celebración de la audiencia y participación de terceros que se llevara a cabo en el municipio de Villanueva, Departamento de Casanare. El Auto quedará así: <b>PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:</b> Se realizará el día trece (13) de mayo de 2022, en la Biblioteca Municipal, municipio de Villanueva, Departamento de Casanare, a las diez (10:00) am. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.</b> Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Casanare, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de trabajo en mención. <b>ARTICULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502253, 503684, 502350, 501053, 503683, 502349, 503616, 504840, 502770, 504786</b>	<b>ALEXANDER DARIO PEÑA SERNA, SOCIEDAD MINERA AC &amp; AC SAS, JUAN PABLO RAMIREZ GONZALEZ, BRI &amp; MEN LIMITADA, SOCIEDAD MINERA AC &amp; AC SAS, LOGISTICA Y MOVIMIENTO L&amp;M S.A.S, ALEXANDER</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>GCM N.º 87</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR</b> la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. <b>502253, 503684, 502350, 501053, 503683, 502349, 503616, 504840, 502770, 504786</b> , en el municipio de Puerto Boyacá, departamento de Boyacá. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.</b> Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “Audiencia y participación de terceros”, en la que se pondrá en conocimiento de la comunidad, las propuestas de Contrato de Concesión No. . <b>502253, 503684, 502350, 501053, 503683, 502349, 503616, 504840, 502770, 504786</b> , para adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera. La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada,

**DARIO PEÑA  
SERNA,  
CARBOCOKING  
LTDA, COAL  
MINERAL SAS,  
TAMANA PACIFIC  
CORPORATION  
S.A.S.**

(departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas. La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link [https://www.anm.gov.co/?q=informacion\\_sobre\\_audiencia\\_y\\_participacion\\_de\\_terceros](https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros) que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.

**ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link [https://www.anm.gov.co/?q=informacion\\_sobre\\_audiencia\\_y\\_participacion\\_de\\_terceros](https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros) o en la Alcaldía Municipal.

**Parágrafo 1.** Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración. En todo caso, y de no poder realizar la inscripción virtual en el enlace destinado para lo propio, el día de la audiencia se podrá realizar inscripción presencial al momento de ingresar a la misma.

**Parágrafo 2.** La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

**ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA.** Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día diez (10) de junio de 2022, en el CÁMARA DE COMERCIO PUERTO BOYACÁ, del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, a las nueve (09:00) am.

**PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA:** Se realizará el día diecinueve (19) de mayo de 2022, en el SALA DE JUNTAS DEL DESPACHO - ALCALDÍA MUNICIPAL, del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, a las nueve (09:00) am.

**ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES.** Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD.** Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Boyacá, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia,

					de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES.</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de trabajo en mención. <b>ARTICULO OCTAVO. -</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>OEA-10503</b>	<b>JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>GLM N.º 113</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 245 de 15 de julio de 2021</b> y el <b>Auto GLM No. 421 de 19 de noviembre de 2021</b> , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor <b>JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO, identificado</b> con la cédula de ciudadanía No. <b>16730137</b> , para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el concepto técnico <b>No. 215 de fecha 04 de mayo de 2022</b> , emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-10503</b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: <b>“CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al instructivo MIS3-P-004-I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Programa de Trabajos y Obras PTO. Evaluada y analizada la información allegada correspondiente a la solicitud <b>OEA-10503</b> , se considera que <b>NO CUMPLE TECNICAMENTE</b> con lo establecido en el artículo 84 de la ley 685 de 2001, debe ser complementada en los aspectos indicados en el presente concepto; Se sugiere al grupo de jurídica requerir las correcciones y complementos al Programa de Trabajos y Obras (PTO). Para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones descritas a continuación: ✓ Se requiere al solicitante <b>presentar un solo documento técnico del PTO con los ajustes requeridos</b> , el cual deberá estar organizado y presentado según los lineamientos acordes a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de cartografía y anexos cartográficos deben estar ajustados según los lineamientos acordes a los términos de referencia

resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. Tener en cuenta lo indicado en la Mesa Técnica. ✓ Según lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 685 de 2001 (Delimitación y Devolución de áreas), se debe delimitar el área definitiva a explotar y devolver el área en donde no se tiene previsto la realización de trabajo de explotación. En caso de retención de la totalidad del área se debe indicar de manera clara en el documento. Adicional a esto se requiere incluir las coordenadas de los vértices del polígono en los sistemas de coordenadas adoptados por el Visor Geográfico ANNA Minería (magna sirgas origen Bogotá 3116, WGS-84), todo esto con el fin de delimitar el área definitiva a explotar de manera correcta. Tener en cuenta que todos los anexos cartográficos, puntos de muestreo, estaciones de control y demás que sean presentados, deberán ajustarse según la modificación en el sistema de coordenadas. ✓ Se requiere incluir un apartado para la revisión bibliográfica en donde se presente la recopilación y análisis de la literatura existente relacionada con el área de interés para la geología regional y local, geología estructural, estudios paragenéticos, petrográficos, metalogénicos, metalográficos, geoquímicos etc. ✓ Se requiere incluir un apartado en el cual se presenten los contactos adelantados con la comunidad y el enfoque social, que evidencien el acercamiento con la comunidad del área. ✓ Se requiere ajustar el plano presentado para la topografía del área, este debe contar con curvas de nivel mínimo cada 5 m y cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015; adicional a esto en el documento se debe presentar la descripción de la topografía realizada en áreas exploradas/explotadas conforme a las características del proyecto. Tener en cuenta el ajuste del sistema de coordenadas. ✓ Se requiere que sean ubicados topográficamente los puntos de control geológico tomados en el área y los principales accidentes estructurales de acuerdo con lo recolectado en las actividades de campo, así mismo, estos puntos deberán referenciarse en el documento técnico por medio de una tabla que contenga las coordenadas de ubicación de cada uno de estos. ✓ Se requiere que la descripción de la geología local exponga de manera detallada las unidades geológicas presentes en el área de la solicitud OEA-10503, esta información debe estar soportada con estaciones de campo o puntos de control geológico en las cuales se debe tomar la información para complementar la descripción de unidades litoestratigráficas y sustancias mineralizadas, las estructuras geológicas y aspectos relevantes, (indicando la localización de las estaciones en campo, los espesores tomados, los contactos entre formaciones, estructuras y datos estructurales y las columnas estratigráficas). Tener en cuenta el ajuste del sistema de coordenadas para la ubicación de las estaciones de campo o puntos de control, las cuales deberán estar referenciadas tanto en el documento técnico como en el anexo cartográfico. ✓ Se requiere ajustar el mapa de la geología local con la base

topográfica determinada. Este mapa debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, convenciones geológicas y convenciones cartográficas, puntos de control geológico. Adicionalmente deberá tener la localización de las columnas estratigráficas levantadas y la totalidad de los muestreos realizados. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). Posterior a la elaboración del mapa geológico local, se deben presentar perfiles geológicos longitudinales y transversales, los cuales deben estar localizados en el mapa geológico local, orientados, con escala horizontal y vertical. Tener en cuenta el ajuste del sistema de coordenadas. ✓ Complementar el estudio hidrológico, en el respectivo capítulo del documento técnico, de forma que determine las características hidrológicas del área, indique las principales características de la cuenca o subcuenca presentes en el área, los volúmenes de agua que se manejarían por efecto de la escorrentía superficial, las corrientes naturales del área con sus posibles desviaciones y las alternativas de control de inundaciones, de modo que la información sirva para diseñar las obras y sistemas para el manejo de agua que permitan eficiente operación minera, evaluar el comportamiento de la precipitación anual (indicar las estaciones meteorológicas empleadas para este análisis). ✓ Allegar el estudio hidrogeológico y presentarlo en el respectivo capítulo del documento técnico, que permita tener el conocimiento de las condiciones naturales del agua subterránea, su relación con las aguas de infiltración y corrientes superficiales, tanto en verano como en invierno, la localización y característica de los acuíferos y los efectos que producirá el agua subterránea sobre la explotación minera. Se debe allegar el Plano Hidrogeológico. Emplear la Resolución 40600 de 27 de mayo de 2015 (Especificaciones técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería). ✓ Teniendo en cuenta que en el documento allegado se indica el desarrollo de muestreos y análisis de laboratorios a nivel físico y químico, se requiere indicar la técnica de muestreo empleada (apiques, trincheras), el tipo de muestreo que se utilizó, (muestras de mano, excavación de zanjas, apiques y trincheras, perforaciones etc.), la representatividad de la muestra (muestreo sesgado, contaminación o pérdida selectiva, y cualquier otro factor que pueda dar lugar al sesgo en el muestreo). Describir todo sobre la cadena de custodia (las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de las muestras), la técnica de preparación, la calidad de los ensayos y de los procedimientos de laboratorios utilizados, la verificación de los resultados, declarar si la densidad de los puntos de información es suficiente para establecer la continuidad geológica. Se deben anexar los resultados de laboratorio (certificado y debidamente refrendados). ✓ Se requiere presentar un análisis geoquímico en las zonas seleccionadas desde

el punto de vista geológico-minero con mayor potencial, con el fin de determinar los contenidos de los elementos guías de la mineralización y asociación mineralógica característica del depósito, mediante los respectivos análisis de laboratorio. Las anomalías geoquímicas resultantes deben ser confrontadas e interpretadas con base en la información geológica o geofísica disponible, basado en un análisis estadístico que permita organizar y validar la información presentada entre ellas la determinación del tenor. ✓ Se presentar modelo geológico, dicho modelo se debe construir a partir de la exploración geológica de superficie y del subsuelo, con base en los resultados obtenidos en estas fases se debe realizar una evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica etc., dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento. Se debe establecer el modelo geométrico, de bloques, geológico, estructural y plantear una hipótesis genética del yacimiento ✓ Se requiere que para la estimación de recursos y reservas minerales, acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o alguno de los estándares acogidos por la CRIRSCO, la información presentada en dicha estimación debe estar soportada, una vez se tenga claro y soportado el modelo geológico y estructural del yacimiento se debe presentar la estimación y distribución del recurso (inferido, indicado, medido). Esta debe ir acompañada de un informe donde se especifique el estándar utilizado, el método empleado, técnicas geoestadísticas y la fecha efectiva de la estimación; además se debe anexar la tabla con la estimación del recurso (para cada uno de los minerales solicitados) y la presentación de los planos con la distribución de este. Para la estimación de reservas minerales (probables o probadas) se deben tener en cuenta los factores modificadores que afecten la operación minera, dichos factores se deben desarrollar uno a uno en el documento técnico allegado. ✓ Se le requiere al solicitante realizar el organigrama funcional de la empresa teniendo en cuenta la descripción del recurso humano según su calificación laboral requerida, involucrando contratistas independientes. ✓ Se requiere al solicitante un soporte justificativo sobre la maquinaria y equipo minero principal y auxiliar necesario para el desarrollo minero, el cálculo de rendimientos: productividad horaria del equipo disponibilidad horas programadas, factores de eficiencia, vida útil, programa de mantenimiento y reposición equipo, etc. ✓ Se le requiere al solicitante realizar un estudio de mercados, en el cual se debe tener en cuenta: (La factibilidad del proyecto (depende de la magnitud del mismo), Tendencias y proyecciones del mercado interno (local y regional) y mercado externo (nacional e internacional), Estimación de oferta y demanda, Requisitos de

calidad, tenores y especificación de productos, Estimación de precios y ventas, Estrategia de comercialización, Análisis de riesgos comerciales). ☐ Se requiere al solicitante volver a presentar la evaluación económica y financiera del proyecto, esta se debe realizar en función del cálculo de recursos y reservas, se debe tener en cuenta: Proyección de inversiones durante la vida útil del proyecto, Análisis de costos de capital y de operación, Cálculos de costos unitarios y costos totales de producción, Comparación con los costos de subsector regional, Análisis financiero (cálculos de flujo de caja y retorno financiero), VPN, TIR y Periodo de retorno de la inversión, Flujo de fondos antes de financiamiento calculando TIR y VPN, Flujo de fondos después de financiamiento y antes de impuestos calculando TIR y VPN y Diagrama de producción mensual y anual. ✓ Se le requiere al solicitante verificar la producción ya que la estimación de los recursos y cálculo de reservas no son aprobados y esta se debe realizar teniendo en cuenta: se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo al mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. ✓ Se le requiere al solicitante verificar si es necesario las servidumbres mineras de tal caso se debe realizar descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes. Mapas, planos: Plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. ✓ Se requiere al solicitante la realización de las fichas minero-ambientales, las cuales deben contemplar los siguientes aspectos: (objetivo general, impacto ambiental, tipo de medida a tomar, etapa de ejecución, actividad que produce el impacto, efectos del impacto, tecnologías seleccionadas, beneficio ambiental, tiempo de aplicación, ubicación, monitoreo y seguimiento, población beneficiada, responsable de la ejecución, personal requerido, descripción y costo por año). El plan de manejo ambiental junto con las Inversiones a realizar debe estar contempladas en evaluación financiera. ✓ Se le requiere al solicitante que el estudio geotécnico sea complementado con un informe de los resultados de los análisis de laboratorio realizados (dichos análisis deben ser anexados), mediante los cuales se determine la gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión, compresión y los análisis de discontinuidades empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso y el análisis de estabilidad.

✓ Se requiere al solicitante que para la realización del documento técnico Programa de Trabajos y Obras (PTO), tener en cuenta la siguiente normativa: - Artículo 84 de la Ley 685 de 2001. - Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente. - Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. - Términos de referencia trabajo de exploración, programa mínimo exploratorio y programa de trabajos y obras (PTO) para materiales y minerales distintos del espacio y fondo marino - Resolución no. 299 del 13 de junio de 2018. - Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO. - Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND. - Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.” **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras –PTO–con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico al señor **JHON JAIRO VILLOTA JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16730137**, en calidad de interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **OEA-10503**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p><b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b></p>	<p><b>ODC-09471</b></p>	<p><b>EUCLIDES AVILA</b></p>	<p><b>10/05/2022</b></p>	<p><b>GLM N.º 114</b></p>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR</b> al señor <b>EUCLIDES AVILA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>6762664</b>, para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta)</b> días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el <b>concepto técnico GLM – 193 de fecha 22 de abril de 2022</b>, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>ODC-09471</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “(...) <b>CONCLUSIONES</b> El decreto 4134 de 2011 creo la Agencia Nacional de Minería con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los re- cursos mineros de conformidad con las normas pertinentes. El presente PTO se evaluó de acuerdo al ins- tructivo MIS3- P-004- I-004 en el cual se establecen los lineamientos generales para la evaluación del Pro- grama de Trabajos y Obras PTO. Evaluado el Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado como requisito para continuar el trámite de Formalización minera, correspondiente a la solicitud <b>ODC-09471, NO CUMPLE</b> con los requisitos y elemen- tos sustanciales de ley, por lo tanto, para su aprobación es necesario que se realicen las correcciones des- critas a continuación: Se requiere al solicitante para <u><b>allegar un documento consolidado con las diferentes Fases (capítulos) del Programa de Trabajos y Obras</b></u> organizado de acuerdo a los términos de referencia Resolución 299 del 13 de junio de 2018, enunciando en él los planos y anexos secuencialmente. Se requiere presentar plano o planos de recursos estimados y categorizados. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y anexos. Se requiere verificar la tabla 6 que se referencia en el numeral 7.1.2 página 4 del capítulo 7 estudio geotécnico del Macizo Rocosó, exponiendo que relaciona el resumen de los resultados del ensayo de la prueba de compresión simple sobre la lidita, y su respectivo valor promedio. Sin embargo, la tabla 6 presentada no corresponde. Se requiere presentar tabla que resuma los resultados obtenidos y con base en ellos concluir su posible utilización de acuerdo a la normativa exigida (INVIAS o la que estime). Adicionalmente, presentar la georreferenciación de los sitios donde se tomaron las muestras analizadas, y sitio o sitios del levanta- miento de las discontinuidades con las que se validó el macizo rocoso. Se debe presentar plano o planos de reservas estimados y categorizados. Este plano debe cumplir con lo establecido en la Resolución 40600 de 2015 para la presentación de planos y anexos. Se requiere al solicitante incluir un numeral en el documento sobre Aspecto social (Descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, como parte de la gestión social Inversiones realizadas o</p>
---	-------------------------	------------------------------	--------------------------	---------------------------	---

					<p>por realizar y que estén dentro de la evaluación financiera). Se requiere al solicitante un plano de seguridad minera (ubicación extintores, botiquines, vías de evacuación, etc.) a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. Se requiere al solicitante realizar la descripción de las labores con su respectiva ubicación que requiere servidumbre, tipo y acuerdos existentes de las partes, plano de localización de las servidumbres mineras a escala 1:500, 1:1000, 1:2000 o 1:5000 o menor dependiendo las características y magnitud del proyecto. (...)” <b>PARÁGRAFO:</b> Se deberá presentar <b>un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos</b>, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado Jurídico al señor <b>EUCLIDES AVILA</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>6762664</b>, en calidad de interesado dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No <b>ODC-09471</b>, de conformidad con lo establecido en el 269 del Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra del presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>LFH-14431X</b>	<b>CLIMACO SILVESTRE UNDA BARRIOS, CLIMACO SILVESTRE UNDA BERNAL</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>GLM N.º 115</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LFH-14431X</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>ODQ-10591</b>	<b>OSVALDO PINEDA CERVANTES, NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO, LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>GLM N.º 116</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Ajustar la actuación administrativa y en tal sentido establecer que las disposiciones contenidas en el <b>Auto GLM No. 149 de fecha 6 de mayo de 2021, y en el Auto GLM No. 000388 de fecha 15 de octubre de 2021</b> , no tienen ninguna validez y efecto dentro del presente proceso administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR</b> a los señores <b>OSVALDO PINEDA CERVANTES</b> identificado con cedula de ciudadanía N° 12.578.103, <b>NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO</b> identificada con cedula de ciudadanía N° 49.733.485 y <b>LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA</b> identificada con cedula de ciudadanía N° 49.730.464, para que, en el término perentorio de <b>30 (treinta) días</b> contado a partir de la notificación del presente proveído,

proceda a modificar el Programa de Trabajos y Obras presentado teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones plasmadas en el **concepto técnico No. 139 del 24 de marzo de 2022**, emitido por el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, lo anterior so pena de rechazar la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-10591** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019: “✓ Se requiere verificar en el Plano Geológico Regional realizado a escala 1:15000 que muestra las unidades descritas en el documento, La convención del Neis de San Lucas en el plano es PEmsl y en el documento esta como MPsl, esta debe coincidir. Igualmente, en el plano se observa el trazado de la falla La Mejía Sur y Falla Santa Rosa, no se encuentra identificada la falla Palestina, mientras que en el documento están descritas Falla Palestina y Falla Mejía y no La falla Santa Rosa. Se requiere allegar copia de los certificados emitidos por el laboratorio que realizó los análisis y/o ensayos a las muestras, debido a que verificada la información allegada no se encuentran. Se requiere al solicitante que se debe discriminar la producción proyectada año a año durante la vida del proyecto, de acuerdo con el mineral o minerales definidos de acuerdo con la estimación y categorización de las reservas minerales. Indicar la duración o vida útil del proyecto con base a las reservas minerales (probables y probadas). Se debe clasificar el mineral o minerales, según las resoluciones 848, 105 y 855 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y la clasificación establecida por la UPME, teniendo en cuenta que dicha clasificación servirá para liquidar las regalías y calcular la póliza minero ambiental. Se requiere que los solicitantes alleguen nuevamente el documento completo de PTO con los ajustes requeridos.” **PARÁGRAFO:** Se deberá presentar **un solo documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO- con las modificaciones y/o ajustes requeridos**, el cual deberá estar acorde a los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 299 del 13 de junio de 2018. La presentación de la cartografía y anexos cartográficos deberán estar ajustados según los lineamientos y términos de referencia de la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, notifíquese por Estado Jurídico, a los señores **OSVALDO PINEDA CERVANTES** identificado con cedula de ciudadanía N° 12.578.103, **NUBIA ROSA SALAZAR ROMERO** identificada con cedula de ciudadanía N° 49.733.485 y **LAURA ELVIRA GUERRA NORIEGA** identificada con cedula de ciudadanía N° 49.730.464, en calidad de interesados dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODQ-10591**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que, dentro del término indicado, de cumplimiento a los requerimientos antes referenciados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente

					Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL</b>	<b>LJ8-09531</b>	<b>FLOR ELVA MORA GOMEZ, JOSE MANUEL VERGARA BARONA</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>GLM N.º 117</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O. presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LJ8-09531</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>EGG-121, 27910</b>	<b>SOCIEDAD RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SAS, HENRY ANTONIO CARDONA RAMIREZ</b>	<b>10/09/2021</b>	<b>GLM N.º 113</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR</b> la suscripción del Subcontrato de Formalización Minera No. <b>27910</b> , solicitado ante la Agencia Nacional de Minería el día <b>21 de junio de 2021</b> , la <b>SOCIEDAD RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SAS</b> identificada Nit. <b>900024735-3</b> , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>EGG-121</b> , y el pequeño minero el señor <b>HENRY ANTONIO CARDONA RAMIREZ</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>10.277.890</b> , para la explotación de un yacimiento de <b>CARBÓN</b> , ubicado en jurisdicción del municipio de <b>JERICO</b> , en el departamento de <b>BOYACA</b> , de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. CONCEDER</b> al titular del Contrato de Concesión No. <b>EGG-121</b> , el término de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para que alleguen el Subcontrato de Formalización Minera suscrito por las partes, <b><u>so pena de entender desistido el trámite de autorización previa</u></b> , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4.2.6 de la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese por Estado a la <b>SOCIEDAD RODRIGUEZ Y DUARTE MINEROS ASOCIADOS SAS</b> identificada Nit. <b>900024735-3</b> , en calidad de titular minero del contrato de concesión No. <b>EGG-121</b> , interesado en la Autorización del Subcontrato de Formalización Minera No. 27910, y a el señor <b>HENRY ANTONIO CARDONA RAMIREZ</b> , identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>10.277.890</b> en calidad de pequeño minero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JG3-15041</b>	<b>JULIO CESAR ARDILA CARO</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4556</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>JULIO CESAR ARDILA CARO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>19309089</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No.

					143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. JG3-15041. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LJK-08141</b>	<b>INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4554</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> a la proponente <b>INGRID CAROLINA VILLAMIZAR MENESES</b> , identificada con la cédula de ciudadanía N° 1098662900, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión LJK-08141. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JL9-09591</b>	<b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4553</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 86.062.557, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No.

					143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>JL9-09591</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504121</b>	<b>DANIEL FERNANDO ARENAS LEON</b>	<b>27/04/2022</b>	<b>AUT-210-4406</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir al proponente <b>DANIEL FERNANDO ARENAS LEON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91201482</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504121</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>LLN-14212</b></p>	<p><b>JOSE MARTIN LUNA GUANUME</b></p>	<p><b>10/05/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4550</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>JOSE MARTIN LUNA GUANUME</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6773037, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>LLN-14212 PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>KCJ-11471</b></p>	<p><b>MARCO ANIBAL GUIO DIAZ</b></p>	<p><b>10/05/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4549</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>MARCO ANIBAL GUIO DIAZ</b>, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.434.030, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>KCJ-11471. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>PEF-08121</b></p>	<p><b>BLANCA ROCIO SANDOVAL NAVAS</b></p>	<p><b>10/05/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4546</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la proponente <b>BLANCA ROCIO SANDOVAL NAVAS</b> para que dentro del término <b>identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51834186</b>, perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PEF-08121.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>PJG-16201</b></p>	<p><b>ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO, JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ</b></p>	<p><b>10/05/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4545</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir los proponentes <b>ZULY CONSTANZA CELIS NAVARRO</b> <b>identificado con Cédula de Ciudadanía No. 63341602</b>, <b>JUAN DIEGO FERNANDEZ ALVAREZ</b> <b>identificado con Cédula de Ciudadanía No. 76321467</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y en consonancia con la parte motiva de este acto administrativo. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. PJG-16201.</b> <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Notificar por estado el presente acto administrativo al proponente, conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>RHG-08071</b></p>	<p><b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS</b></p>	<p><b>10/05/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4544</b></p>	<p><b>DISPONE</b> a la sociedad <b>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> proponente <b>NACIONAL DE MINERALES Y METALES SAS identificada con NIT No. 900504915</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo, manifieste de manera escrita la selección un único (1) polígono señalando claramente el código de las celdas contenidas dentro del único polígono de interés de los resultantes de la migración a la cuadrícula minera, dicho escrito debe ser adjuntado a través de la plataforma Anna Minería, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RHG-08071. PARAGRAFO 1:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que en caso de seleccionar celdas de diferentes polígonos o allegar mas de una respuesta en diferentes sentidos, la propuesta se rechazará. <b>PARÁGRAFO 2:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -</b> Notificar por estado el presente acto a la la sociedad, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>KCD-15351</b></p>	<p><b>MARCO ANIBAL GUIO DIAZ</b></p>	<p><b>10/05/2022</b></p>	<p><b>AUT-210-4542</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>MARCO ANIBAL GUIO DIAZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>19.434.030</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KCD-15351. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de</p>

					conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QI7-10571	ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS	10/05/2022	AUT-210-4540	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a la sociedad proponente <b>ACTIVOS MINEROS INDUSTRIALES DE COLOMBIA SAS</b> identificada con NIT 9007246531 para que dentro del término , perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de este acto administrativo, manifieste de manera escrita la selección un único (1) polígono señalando claramente el código de las celdas contenidas dentro del único polígono de interés de los resultantes de la migración a la cuadrícula minera, dicho escrito debe ser adjuntado a través de la plataforma Anna Minería, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QI7-10571. PARAGRAFO 1:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que en caso de seleccionar celdas de diferentes polígonos o allegar mas de una respuesta en diferentes sentidos, la propuesta se rechazará. <b>PARÁGRAFO 2:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. –</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas <b>ARTÍCULO TERCERO. –</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JKP-10531	NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA	10/05/2022	AUT-210-4538	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> a los proponentes <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557, <b>PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18201465, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazar de la propuesta de contrato de concesión No. JKP-10531. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y</p>

					completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KCJ-16391</b>	<b>MARCO ANIBAL GUIO DIAZ</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4537</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MARCO ANIBAL GUIO DIAZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No. <b>19.434.030</b> , para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KCJ-16391.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KL1-16261</b>	<b>CARLOS ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ, FRANCO YESID PEÑA MAJE</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4536</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>CARLOS ANTONIO GUTIERREZ MARTINEZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4090503 y <b>FRANCO YESID PEÑA MAJE</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12131108., para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencien</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de

					Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KL1-16261. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OG3-08233</b>	<b>HILDEBRANDO MORALES PEDRAOS</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4535</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>HILDEBRANDO MORALES PEDRAOS</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 6759632, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>OG3-08233. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TBN-10421</b>	<b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4533</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>86062557</b> , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que

					<p>el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TBN-10421. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86062557</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TBN-10421.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente <b>NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA identificado con C.C No. 86062557</b>, de conformidad con el artículo 269 del C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504877</b>	<b>ANDES RESOURCES EP SAS</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4555</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>ANDES RESOURCES EP SAS identificada con NIT No. 900698276-6</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad</p>

					<p>proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504877</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>504592</b>	<b>MARIA MARLENE CAMACHO CABRALES</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4541</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la proponente <b>MARIA MARLENE CAMACHO CABRALES</b> identificada con C. C. 41731323, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504592.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a laproponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a la proponente <b>MARIA MARLENE CAMACHO CABRALES</b> identificada con C. C. 41731323, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del</p>

					<p>Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 504592. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Requerir a la proponente <b>MARIA MARLENE CAMACHO CABRALES</b> identificada con C. C. 41731323, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504592. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO: CUARTO-</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK2-16451</b>	<b>GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4551</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. -</b> Requerir al proponente <b>GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79648683, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajuste el área de la solicitud a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK2 - 16451</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se</p>

					<p><b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir al proponente <b>GUSTAVO ADOLFO PUERTO MONTEALEGRE</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79648683, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LK2-16451. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUERTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>OJA-12051</b>	<b>MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4548</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - <b>REQUERIR</b> al proponente <b>MIGUEL ÁNGEL SUAREZ NIÑO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19060463, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión OJA-12051. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación</p>

					suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. . <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>PED-08221</b>	<b>NELSON SANTANDER VALDERRAMA, RICARDO SILVA</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4547</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. – REQUERIR</b> a los proponentes <b>NELSON SANTANDER VALDERRAMA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 7696717 y <b>RICARDO SILVA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No.1019107663, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>PED-08221</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. . <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KBB-14521</b>	<b>JOSE VICENTE CARO SERRANO</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4528</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>JOSE VICENTE CARO SERRANO</b> identificado con CC. 9533772, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KBB-14521</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación

					<p>suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>JAT-14411</b>	<b>LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4552</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al proponente <b>LUIS ANGEL CONSUEGRA TAVERA</b>, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5668599, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión <b>JAT-14411 PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RAM-15221</b>	<b>YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4529</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir</b> al proponente <b>YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79609265, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RAM-15221. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o</p>

					<p>documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>YOBANY ALEXANDER ROA CASTIBLANCO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79609265</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RAM-15221.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QKR-08301</b>	<b>JHON ALEXIS QUINTERO HENAO</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4543</b>	<p><b>DISPONE</b> al proponente identificado <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir <b>JHON ALEXIS QUINTERO HENAO</b> con Cédula de Ciudadanía No. 16114760, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. QKR-08301.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA</p>

					<p>Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al proponente <b>JHON ALEXIS QUINTERO HENAO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16114760, para que dentro del término perentorio de <b>un (01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida la propuesta de contrato de concesión minera No. QKR - 083 01</b> . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> SE INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO CUARTO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KCJ-11241</b>	<b>MARCO ANIBAL GUIO DIAZ</b>	<b>10/05/2022</b>	<b>AUT-210-4539</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>MARCO ANIBAL GUIO DIAZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. <b>19434030</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazar la propuesta de contrato de concesión No. KCJ-11241.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA</p>

					Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de lo Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OK6-15301	LUIS GUILLERMO VELEZ GONZALEZ	10/05/2022	AUT-210-4534	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>LUIS GUILLERMO VELEZ GONZALEZ</b> para que dentro del término <b>identificado con cédula de ciudadanía No. 17. 302. 754</b> , perentorio de <b>treinta (30)</b> días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OK6-15301. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011..
CONTRATO DE CONCESIÓN	504118	DANIEL FERNANDO ARENAS LEON	27/04/2022	AUT-210-4407	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> – Requerir al proponente <b>DANIEL FERNANDO ARENAS LEON</b> <b>identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91201482</b> , para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 504118.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de

					<p>conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minería. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA Y DELIMITADA DEFINITIVAMENTE</b></p>	<p><b>ARE-PLU-10411</b></p>	<p><b>GERARDO MARÍN RODRÍGUEZ, LUZ MARITZA MARÍN SANTAMARIA, HÉCTOR ALONSO MORENO QUITIAN, MARCO TULIO MATEUS TÉLLEZ, BELISARIO SUATERNA PEÑA, JHON JAIRO QUIROGA VARGAS, CARLOS ARTURO MARÍN RODRÍGUEZ, MILTON ANTONIO TÉLLEZ BURGOS, ALBEIRO JOSÉ MATEUS PEÑA, ALIRIO MEDINA FRANCO</b></p>	<p><b>10/05/2022</b></p>	<p><b>AUTO VPF-GF No 054</b></p>	<p><b>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada mediante <b>Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020 – Placa No. ARE-PLU-10411</b>, ubicada en el municipio de La Belleza, departamento de Santander, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para que en el <b>término de un (1) mes</b>, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.1.3. el Concepto Técnico <b>GET No. 102 de fecha 29 de marzo 2022</b>, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial</u>. <b>PARÁGRAFO 1.</b> - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. <b>PARÁGRAFO 2.</b> - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del <b>Concepto Técnico GET No. 102 de fecha 29 de marzo de 2022</b>, relacionado con las reservas. <b>ARTÍCULO SEGUNDO. -ADVERTIR</b> a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería <b>COMUNICAR</b> el <b>Concepto Técnico GET No.</b></p>

**102 de fecha 29 de marzo de 2022**, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante **Resolución No. 396 de 24 de junio del 2014 y delimitada definitivamente mediante Resolución No. 274 de 27 de octubre de 2017, corregida por la Resolución VPPF No. 103 de 22 de mayo de 2019 y modificada por la Resolución VPPF No. 182 de 31 de agosto de 2020**, para atender las recomendaciones señaladas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **NOTIFICAR** por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:

N°	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	Gerardo Marín Rodríguez	456.554
2	Luz Maritza Marín Santamaria	63.370.292
3	Héctor Alonso Moreno Quitian	91.450.047
4	Marco Tulio Mateus Téllez	5.771.199
5	Belisario Suaterna Peña	91.300.843
6	Jhon Jairo Quiroga Vargas	5.772.288
7	Carlos Arturo Marín Rodríguez	91.300.651
8	Milton Antonio Téllez Burgos	91.300.126
9	Albeiro José Mateus Peña	5.665.382
10	Alirio Medina Franco	91.300.676

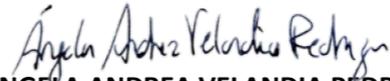
**PARÁGRAFO.** - Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: [www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co), en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 34 - de 34</b>

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **12 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**ÁNGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA**  
**COORDINADORA (E) GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo